



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO  
ELECTORALES DEL CIUDADANO  
QUINTANARROENSE**

**EXPEDIENTE: JDC/013/2016**

**PROMOVENTE:  
CARLOS MANUEL JOAQUÍN  
GONZÁLEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
SECRETARÍA GENERAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO  
DE SOLIDARIDAD, QUINTANA  
ROO.**

**TERCERO INTERESADO:  
COALICIÓN “JUNTOS POR  
MÁS RESULTADOS.”**

**MAGISTRADA PONENTE:  
NORA LETICIA CERÓN  
GONZÁLEZ**

**SECRETARIOS:  
ELISEO BRICEÑO RUIZ Y  
ELIZABETH ARREDONDO  
GOROCICA.**

Chetumal, Quintana Roo, a los siete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **JDC/013/2016** integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense promovido por CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ en su carácter de precandidato al cargo de Gobernador del Estado, de la coalición “QUINTANA ROO UNE, UNA NUEVA ESPERANZA” conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra de la negativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, de expedirle a su favor la constancia de residencia y vecindad, mediante el oficio de contestación número



SG/1968/2016, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, expedido por la M.D.C. Teresa Jiménez Rodríguez, en su carácter de Secretaria General del Ayuntamiento en mención.

## R E S U L T A N D O

**I. Antecedentes.** De lo manifestado por el promovente en su escrito de demanda y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

**Solicitud de constancias.** Mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, solicitó la expedición de la constancia de residencia y vecindad, por el periodo comprendido de abril de mil novecientos noventa y nueve a enero de dos mil nueve, adjuntando para ello copia certificada de la sentencia firme derivada del juicio de inconformidad JIN/11/2004 expedida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, y la documental pública consistente en la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de presidente municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo del periodo comprendido de 2005-2008.

**II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.** Inconforme con lo anterior, con fecha primero de abril del año en curso, el ciudadano actor interpuso ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el presente juicio.

**III. Requerimiento y cumplimiento.** Con fecha primero de abril del año en curso, el Magistrado Presidente de este Tribunal, dictó un Acuerdo por el que se requiere a la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, autoridad responsable en la presente causa, para que cumplan las reglas de trámite del referido juicio ciudadano, en términos de lo establecido en los artículos 33 fracciones II y III, y 35 fracciones III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, y una vez agotado dicho trámite, remitan de forma inmediata a este Tribunal, las constancias respectivas.



En tal sentido, el día cuatro del presente mes y año, mediante oficio SG/2095/2016, signado por la ciudadana Teresa Jiménez Rodríguez, en su calidad de Secretaria General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, dio cumplimiento al requerimiento referido, por medio del cual se llevaron a cabo las reglas de trámite del presente juicio por parte de la autoridad responsable en la presente causa.

**IV. Tercero Interesado.** Mediante escrito de fecha cuatro de abril del año en curso, se tuvo por presentado como tercero interesado al ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional y de la Coalición “JUNTOS POR MÁS RESULTADOS”, conformada por el Partido Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

**V. Informe Circunstanciado.** Con fecha cinco de los presentes, la ciudadana Teresa Jiménez Rodríguez, en su calidad de Secretaria General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, presentó ante este órgano jurisdiccional el informe circunstanciado relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense anteriormente señalado.

**VI. Radicación y Turno.** Con fecha seis de los presentes, el Magistrado Presidente de este Tribunal, dictó Acuerdo de turno, en el que una vez seguidas las reglas de trámite que prevé el artículo 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios en Materia Electoral, por parte de la autoridad responsable, se integró el presente expediente y se registró bajo el número **JDC/013/2016**, y se remitieron los autos en estricta observancia al orden de turno a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para realizar la instrucción del referido medio de impugnación de conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley de Medios antes señalada.

**VII. Auto de Admisión y Cierre de Instrucción.** De conformidad con lo que establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en



Materia Electoral, con fecha siete de abril de la anualidad, se emitió el auto de admisión del presente Juicio de para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, y una vez sustanciado y desahogadas las pruebas presentadas, se declaró cerrada la etapa de instrucción, y visto que el expediente se encontraba debidamente integrado y en estado de resolución, se procedió al estudio del fondo del presente asunto, para la formulación del proyecto de sentencia correspondiente, y

#### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, atento a lo dispuesto por los artículos 49 fracciones II, párrafo octavo y V, ambas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 5, 6 fracción IV, 8, 44, 49, 94 y 97 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 4, 5 párrafo primero y 21 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación con los artículos 3 y 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo, por tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense interpuesto por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, para controvertir la negativa de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de expedir a su favor las constancias de residencia y vecindad.

**SEGUNDO.- Causales de improcedencia.** Del análisis de la presente causa se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior, dado que el examen de las causales de improcedencia previstas en el citado numeral, constituye una exigencia para el juzgador, lo cual debe atender de manera previa y oficiosa al pronunciamiento del fondo del asunto.



**TERCERO.- Causales de Sobreseimiento.** El artículo 32 fracción II de la citada Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que procederá el sobreseimiento de los medios de impugnación, que hayan sido admitidos, cuando la autoridad u órgano partidista señalado como responsable de la resolución impugnada, lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia, antes de que se dicte la resolución respectiva.

Al tenor de lo anterior, es de señalarse que aún cuando ordinariamente un juicio queda sin materia debido a la revocación o modificación de la resolución impugnada, la falta de materia también puede producirse a raíz del resultado de un medio distinto.

Por tanto, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Así, al faltar la materia del asunto, se vuelve ocioso y completamente innecesario continuarlo.

Por lo que, si del escrito de demanda se desprende que la pretensión esencial del actor, consiste en que se le expida a su favor las constancias de residencia y vecindad solicitadas, y de advertirse que dicha pretensión se encuentra colmada, lo procedente es decretar el sobreseimiento en la presente causa, al quedar el presente asunto sin materia.

Al caso, el ciudadano actor mediante escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, solicitó ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, le fueran expedidas a su favor las constancias de residencia y vecindad, para lo cual presentó los documentos consistentes en:



- Copia certificada de la sentencia derivada del Juicio de Inconformidad JIN/011/2004, expedida por este órgano jurisdiccional local, y
- La constancia de mayoría y validez respecto al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo de fecha trece de febrero de dos mil cinco, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, mediante oficio SG/1968/2016 de fecha treinta y uno de marzo del presente año, la ciudadana Teresa Jiménez Rodríguez, en su calidad de Secretaria General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, dio contestación a la solicitud realizada por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, por medio del cual se le negó a éste la entrega de las constancias de residencia y vecindad solicitadas.

Asimismo, del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, ésta manifiesta que ha tomado la determinación de dejar sin efectos el acto reclamado, y expedir las constancias de residencia y vecindad solicitadas por el actor, adjuntando las mismas en el informe circunstanciado y solicitando a esta autoridad jurisdiccional, que de no haber inconveniente para ello, se le haga entrega al interesado de las constancias señaladas.

De lo antes reseñado, se advierte que la propia autoridad responsable ha revocado su determinación consistente en la negativa de expedir a favor del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González las constancias de residencia y vecindad que le fueron solicitadas, por tanto ha quedado sin materia el presente medio de impugnación, porque la autoridad responsable dio respuesta satisfactoria a la petición del actor, en el sentido de que le fueran expedidas las constancias de mérito.

En virtud de lo antes reseñado, y ante la inexistencia del acto impugnado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **procede decretar el**



**sobreseimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electoral del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la jurisprudencia 34/2002<sup>1</sup>, de rubro: "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**".

Toda vez que la responsable remitió a este órgano jurisdiccional las constancias de residencia y vecindad del ciudadano actor, y atendiendo a lo solicitado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en el sentido de que le sean entregadas por este órgano jurisdiccional local, es procedente y se ordena hacer la entrega inmediata de las constancias de residencia y vecindad al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, quedando a su disposición en la Secretaría General de este Tribunal, para que en el momento que así lo solicite, le sean entregados de manera personal o a través de la persona que autorice para tal efecto, previa identificación.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **sobresee** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Carlos Manuel Joaquín González, de conformidad con lo señalado en el Considerando último de la presente sentencia.

**SEGUNDO. Notifíquese: Personalmente**, al actor; **por oficio**, a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados en términos de lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, publíquese de inmediato en la página

---

<sup>1</sup> Consultable en [www.trife.org.mx](http://www.trife.org.mx)



JDC/013/2016

oficial de Internet de este órgano jurisdiccional, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**VICENTE AGUILAR ROJAS**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**